

ESTATUTO

Fecha de Elaboración Febrero 2018 Fecha de Aprobación Marzo 24 2018



ESTATUTO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA POR DELEGADOS (Marzo 24 de 2018)



ESTATUTO

MISIÓN

En nuestro Fondo de Empleados FEROLDÁN, desarrollamos programas de gestión social sostenibles, orientados a incentivar el ahorro, mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades socioeconómicas de nuestros asociados y su grupo familiar, bajo los principios de la economía solidaria, con calidez humana, mediante la administración responsable de los recursos.

VISIÓN

Ser la solución preferida para el bien estar de nuestras familias.

Porque en el Fondo... somos la solución!



ESTATUTO

Fecha de Elaboración Febrero 2018 Fecha de Aprobación Marzo 24 2018

ESTATUTO FEROLDÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente Estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE ROLDÁN LOGÍSTICA, el cual se identifica también con la sigla FEROLDÁN.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de FEROLDÁN será la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio nacional e internacional.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN: La duración de FEROLDÁN es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4°. OBJETO SOCIAL: FEROLDÁN tendrá como objetivos generales los de mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito y demás servicios los cuales pueden satisfacerse a través de libranza; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 5°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos FEROLDÁN podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte establecido en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para efecto expida la entidad.
- c) Dar facilidades para la recreación.
- d) Realizar actividades culturales.
- e) Coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- f) Contratar los servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- g) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En el sentido, FEROLDÁN podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.



Fecha de Elaboración Febrero 2018 Fecha de Aprobación Marzo 24 2018

ESTATUTO

ARTÍCULO 7°. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad, educación y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares que dependan económicamente del asociado. La Junta Directiva reglamentará en cada caso la extensión de los mismos.

ARTÍCULO 8°. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios señalados en el artículo 5° del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FEROLDÁN podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o sector solidario. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9°. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FEROLDÁN podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios.

ARTÍCULO 10°. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: FEROLDÁN conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las empresas de Roldán Logística, para la cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 11. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de "**FEROLDAN**" será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARAGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva.

ARTÍCULO 12°. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de FEROLDÁN los trabajadores que tengan contrato directo con alguna de las empresas de la marca Roldan Loqística; también podrán ser asociados los trabajadores de FEROLDÀN.

Mantendrán su vínculo como asociados a FERÓLDÀN, aquellos trabajadores que adquieran su derecho a pensión y los trabajadores que siendo asociados pierdan su vínculo contractual. Estas formas de asociación deberán estar previamente reglamentadas y aprobadas por la Junta Directiva para su ejecución.

Para el efecto se deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita.
- b) Ser legalmente capaz.
- c) Autorizar al pagador de la empresa respectiva, para que retenga de su ingreso o mesada pensional, con destino a FEROLDÁN la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto y demás obligaciones económicas que contraiga con la entidad.

Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo y al manejo de datos sensibles o personales

ARTICULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes fundamentales de los asociados:

- 1. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "FEROLDAN" en particular.
- 2. Conocer el Estatuto y las Reglamentaciones generales de "FEROLDÁN".
- 3. Comportarse con espíritu solidario frente a "FEROLDÁN" y a sus asociados.
- 4. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias, y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- 5. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FEROLDÁN".
- Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FEROLDÁN".
- 7. Usar adecuadamente los servicios de "FEROLDÁN".
- 8. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de "FEROLDÁN" adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
- 10. Participar activamente en las asambleas y demás eventos que convoque o programe "FEROLDÁN".



Fecha de
Elaboración
Febrero 2018

Fecha de Aprobación Marzo 24 2018

ESTATUTO

- 11. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por "FEROLDÁN" o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- 12. Los demás que le fijen la ley y el Estatuto.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso mensual.

ARTÍCULO 14°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste FEROLDÁN y realizar con él las operaciones contempladas en el Estatuto y los reglamentos.
- b) Participar en las actividades de FEROLDÁN y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sea nombrado.
- c) Ser informados de la gestión de FEROLDÁN, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas, en las reuniones de asociados o en las Asambleas Generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales de Asociados o de delegados y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de FEROLDÁN por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, estados financieros, archivos y demás documentos en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de FEROLDÁN.
- g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 15°. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado de FEROLDÁN se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación laboral de la entidad o empresa que determine el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
- c) Por exclusión temporal debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

ARTÍCULO 16°. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Gerencia del Fondo de Empleados quien la formalizará ante la Junta Directiva. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación.

ARTÍCULO 17°. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FEROLDÁN podrá solicitar nuevamente su ingreso, después de tres (3) meses de la fecha de retiro, llenando los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados de acuerdo al presente Estatuto y aportando el 25% del valor de los aportes y ahorros permanentes que le fueron liquidados al momento de su retiro.

ARTÍCULO 18°. DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD PATRONAL: La desvinculación por parte de la entidad patronal, implica la aplicación de la liquidación contractual correspondiente como abono a las obligaciones crediticias que tenga. Los retiros de asociados se formalizarán por la Gerencia y se informarán en la siguiente reunión de Junta Directiva. PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez. Con excepción de aquellos que en el momento de su desvinculación estén cumpliendo con alguna sanción, caso en el cual deberán terminar de cumplirla.

ARTÍCULO 19°. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: Los Asociados del Fondo de Empleados FEROLDÁN, perderán el carácter de tales temporalmente, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantizará el derecho a su defensa.

PARÁGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.



Fecha de Elaboración Febrero 2018 Fecha de Aprobación Marzo 24 2018

ESTATUTO

ARTÍCULO 20°. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte del asociado se entenderá perdida la calidad de tal a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Gerencia formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho mediante la presentación del registro de defunción o copia de la sentencia judicial, según el caso.

ARTÍCULO 21°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEROLDÁN, se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de FEROLDÁN, este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el titulo valor, sin perjuicio que FEROLDÁN como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

PARÁGRAFO. Los ex asociados en forma voluntaria renuncian a los saldos de ley que estén a su favor, si pasados doce (12) meses después de haberles notificado de la disposición de los mismos, estos no se hacen presentes para reclamarlos, pudiendo FEROLDÁN llevarlos al fondo de bienestar social.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FEROLDÁN y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas hasta por el equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión temporal del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión.

ARTICULO 23 AMONESTACION. Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 24°. SANCIONES PECUNIARIAS: Se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a las asambleas generales que sean convocados, o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha del evento y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEROLDÁN podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la multa, el Comité de Control Social adelantará de manera breve y sumaria una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios de FEROLDÁN, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Y de ser estas suficientes y procedentes, recomendará a la Junta Directiva, la exoneración de la sanción, o que esta sea impuesta.

ARTÍCULO 25°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor a treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEROLDÁN.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FEROLDÁN.



Fecha de Elaboración Febrero 2018 Fecha de Aprobación Marzo 24 2018

ESTATUTO

- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad del(os) préstamo(s) obtenido(s) en FEROLDÁN.
- e) Por falsedad o enmendadura en documentos, que pongan en peligro la estabilidad económica o jurídica del Fondo de Empleados.
- f) Por extender a favor de terceros, los servicios y recursos que proporciona FEROLDÁN a sus asociados.
- g) Por abstenerse de participar sistemáticamente en las actividades de educación que programe FEROLDÁN o no concurrir a dos (2) asambleas consecutivas a que sea convocado, sin justificación.
- h) Por reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.
- i) Por incumplir parcial o totalmente los deberes establecidos en el presente Estatuto.
- j) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a doce (12) meses y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEROLDÁN.

ARTÍCULO 26°. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno(s) de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 27°. EXCLUSIÓN: Los asociados de FEROLDÁN perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incurso en una o algunas de las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de FEROLDÁN actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FEROLDÁN.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FEROLDÁN.
- d) Por servirse de FEROLDÁN en provecho de terceros.
- e) Por entregar a FEROLDÁN bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en los informes, documentos o soportes que FEROLDÁN requiera para la atención de servicios.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FEROLDÁN.
- h) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEROLDÁN de los asociados o de terceros.
- j) Faltas graves contra la moral y la ética.
- k) Agredir de manera física o verbal y soez a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FEROLDÁN, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- Violar, parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con FEROLDÁN
- m) Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FEROLDÁN
- n) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FEROLDÁN entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARÁGRAFO: El asociado que fuere excluido de FEROLDÁN quedará inhabilitado hasta por dos (2) años para volver a ser asociado.

ARTÍCULO 28°. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

a) El Comité de Control Social notificara al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Recopilará todas las pruebas que fueren pertinentes y conducentes y si lo considera le elevará y notificara el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes



Fecha de Elaboración Febrero 2018 Fecha de Aprobación Marzo 24 2018

ESTATUTO

a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.

- b) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar directamente al asociado, al comité de control social o al ente que considere pertinente las pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- c) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado, el cual será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- d) Para efectos del recurso de apelación, el Comité de Apelaciones, escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del cuerpo colegiado correspondiente, el Representante Legal de FEROLDÁN o quien éste delegue, notificará personalmente al asociado o a través de correo certificado a la última dirección registrada en FEROLDÁN o al último correo electrónico registrado. En caso de que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución durante cinco (5) días hábiles en las dependencias de FEROLDÁN y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. Se dejará constancia en la respectiva resolución de la fecha de fijación y del tiempo que permaneció publicada y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FEROLDÁN.

ARTÍCULO 29°. EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN. La sanción impuesta quedará en firme si no se interponen los recursos a que tiene derecho el asociado o si estos se resuelven confirmando la decisión.

PARÁGRAFO. El asociado tendrá suspendidos sus derechos a partir del momento que se confirme la exclusión o sanción, por parte de la Junta Directiva y hasta que el Comité de Apelaciones resuelva el recurso de apelación, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos con FEROLDÁN con anterioridad a la resolución que confirmó la sanción. En caso de prosperar la apelación, el asociado será reintegrado con todos sus derechos.

ARTÍCULO 30°. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

- a) El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FEROLDÁN.
- b) La buena conducta del asociado.
- c) El grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- d) Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto y reglamentos de FEROLDÁN.
- e) Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 31°. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante el año que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior.
- b) La mala conducta del asociado.
- c) El incumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados.
- d) Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos del Fondo de Empleados.
- e) Actuar con fines estrictamente personales.
- f) Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FEROLDÁN en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 32°. COMITÉ DE APELACIONES: FEROLDÁN contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le



Fecha de Elaboración Febrero 2018 Fecha de Aprobación Marzo 24 2018

ESTATUTO

presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARÁGRAFO 1. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto por lo menos en el último año.
- No ser miembro de comité de control social, junta directiva o empleado de FEROLDÁN y cumplir con los mismos requisitos para ser miembro de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Dictar v aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de la Junta Directiva y dar respuesta al mismo a más tardar dentro de los 30 días calendarios siguientes a la presentación del mismo.

ARTÍCULO 33° CADUCIDAD DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de caducidad para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será hasta de dos (2) años contados a partir de la fecha de la infracción.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 34°. PATRIMONIO: El patrimonio de FEROLDÁN, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 35°. APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES: Durante la existencia de FEROLDÁN el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles, será la suma equivalente a Diez millones de pesos. \$10.000.000.

ARTÍCULO 36°. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FEROLDÁN, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes como mínimo del cuatro por ciento (4%) de su ingreso mensual o mesada pensional y como monto máximo el equivalente al diez por ciento (10%) de su ingreso mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: Aquellos trabajadores que tengan ingresos mensuales iguales o superiores a 4 SMMLV su cuota periódica mensual mínima será del 2%.

ARTÍCULO 37°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FEROLDÁN, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarías, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán al asociado en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 38°. AHORROS PERMANENTES, CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FEROLDÁN como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle el uso de los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 39°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FEROLDÁN, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40°. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FEROLDÁN a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.



Fecha de Elaboración Febrero 2018 Fecha de Aprobación Marzo 24 2018

ESTATUTO

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FEROLDÁN deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

PARÁGRAFO. Queda expresamente prohibido a los administradores de FEROLDÁN, hacer inversiones en acciones de bolsa.

ARTÍCULO 41°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FEROLDÁN les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEROLDÁN, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor a un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro. Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado de FEROLDÁN, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FEROLDÁN no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la perdida.

ARTÍCULO 42°. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre asociados ni acrecentará sus ahorros y aportes sociales individuales.

ARTÍCULO 43°. FONDOS: FEROLDÁN podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni incrementará sus aportes.

Para todos los casos el fondo o fondos creados serán reglamentados por la Junta Directiva, siguiendo las directrices, lineamientos y pautas señaladas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 44°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas extraordinarias para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FEROLDÁN y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 45°. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FEROLDÁN se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 46°. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FEROLDÁN se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes

PARÁGRAFO. Los estados financieros y demás documentos que no estén sometidos a reserva legal o que tengan datos



Fecha de Elaboración Febrero 2018 Fecha de Aprobación Marzo 24 2018

ESTATUTO

sensibles o que estén calificados bajo el derecho de habeas data de los asociados o de FEROLDÁN, serán puestos a disposición en el domicilio principal de la entidad y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 47°. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FEROLDÁN una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario (FODES), el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEROLDÁN desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familias, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 48°. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de FEROLDÁN será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 49°. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FEROLDÁN y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos. El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de FEROLDÁN a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos. Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FEROLDÁN.

ARTÍCULO 50°. CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 51°. ASOCIADOS HÁBILES: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FEROLDÁN.

ARTICULO 52. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de la publicación en la página web de FEROLDÁN, o correo electrónico, o circulares, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FEROLDÁN, o de las Empresas de la marca Roldán Logística. Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria veinte (20) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto. En todo caso la Asamblea General Ordinaria siempre se deberá realizar antes del 31 de Marzo de cada año.



Fecha de Elaboración Febrero 2018 Fecha de Aprobación Marzo 24 2018

ESTATUTO

PARÁGRAFO. En virtud del principio de información cuando se trate de convocatoria a asamblea general de asociados o de procesos eleccionarios como mecanismos sustitutivos de la asamblea general de asociados por la de delegados, se deberá informar a todos los asociados la fecha en que se convocará al proceso de referencia con el fin de facilitar su participación.

ARTICULO 53. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria. Si pasados diez (10) días hábiles a la presentación días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En virtud del principio de información cuando se trate de convocatoria a asamblea general de asociados o de procesos eleccionarios como mecanismos sustitutivos de la asamblea general de asociados por la de delegados, se deberá informar a todos los asociados la fecha en que se convocará al proceso de referencia con el fin de facilitar su participación.

ARTÍCULO 54°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, si su realización se dificulta por razones geográficas o resulta significativamente onerosa. La Junta Directiva a su juicio podrá efectuar esta sustitución. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su periodo será de dos (2) años.

ARTÍCULO 55°. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados como son: salud, académico, laborales o caso fortuito debidamente sustentado, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos. Ningún asociado podrá recibir más de cinco (5) poderes. Los miembros de la Junta Directiva, miembros del Comité de Control Social, el Gerente y los empleados de FEROLDÁN no podrán recibir poderes. Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, y los miembros de la Junta Directiva, Gerente y Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 56. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) QUORUM.

El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) INSTALACION.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será el mismo de la Junta Directiva. La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

c) MAYORIAS.



Fecha de Elaboración Febrero 2018 Fecha de Aprobación Marzo 24 2018

ESTATUTO

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario (FODES) y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma al Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

d) PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

e) ACTAS.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTÍCULO 57°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Determinar las directrices generales y las políticas de FEROLDÁN.
- c) Analizar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
- d) Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, los planes y programas a desarrollar.
- e) Aprobar la Distribución de Excedentes del ejercicio.
- f) Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración.
- g) Reformar el Estatuto.
- h) Autorizar gastos, inversiones y compromisos en cuantía superior a 1000 SMMLV.
- i) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución para liquidación de FEROLDÁN.
- j) Establecer aportes extraordinarios.
- k) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- Las demás que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTÍCULO 58°. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEROLDÁN sujeto a la Asamblea General, responsable de la dirección general de las políticas y estrategias aprobadas por la Asamblea General, de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos. Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva mediante resolución reglamentará el mecanismo de elecciones y seguirá los parámetros señalados en el Estatuto.

ARTÍCULO 59°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para elegir los miembros de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones:



Fecha de Elaboración Febrero 2018 Fecha de Aprobación Marzo 24 2018

ESTATUTO

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de un (1) año ininterrumpido como asociado de FEROLDÁN.
- c) Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
- d) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los tres
 (3) meses siguientes a su elección.
- e) No haber sido sancionado durante los cinco años anteriores por FEROLDÁN o por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- g) Autorizar por escrito a FEROLDÁN para la consulta y reporte a las centrales de riesgo.

ARTÍCULO 60°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de éste organismo.

PARÁGRAFO. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos.

En todos los eventos como mínimo se requerirá por lo menos la aprobación de tres (3) de sus miembros, dos de los cuales serán principales y cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.

ARTÍCULO 61°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por una de las siguientes causales:

- Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, de FEROLDÁN.
- c) Por la comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- d) Por perder la calidad de Asociado.
- e) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- f) Por ser condenado judicialmente por delitos dolosos.
- g) Por tener 3 reportes negativos continuos en centrales de riesgo por cualquier causa, de acuerdo con la periodicidad que efectúe la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales a y b, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva como órgano permanente de administración de la organización, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar.
- e) Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación; así como los miembros de los comités especiales.
- f) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FEROLDÁN así como la utilización de los fondos.
- h) Desarrollar la política general de FEROLDÁN determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social
- i) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
- j) Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
- k) Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.



Fecha de Elaboración Febrero 2018 Fecha de Aprobación Marzo 24 2018

ESTATUTO

- Autorizar gastos que superen la cuantía que la Gerencia tiene para suscribir actos o contratos que comprometan la responsabilidad del fondo ante terceros, la cual se fija hasta en 1000 SMMLV.
- m) Establecer la cuantía que la Gerencia tenga para suscribir actos o contratos que comprometan la responsabilidad del fondo ante terceros.
- n) Fijar las cuantías de las fianzas que deben presentar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- o) Revisar y analizar los balances mensuales.
- p) Fijar las políticas del SARLAFT.
- g) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- r) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- s) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- t) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- u) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- v) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- w) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- x) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 63°. GERENTE: El Gerente será el representante legal de FEROLDÁN, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los empleados de FEROLDÁN.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva quienes deberán elegir también por lo menos un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FEROLDÁN.

ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad, ética, destreza y los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
- d) No desempeñar funciones diferentes a la de Gerente del Fondo de Empleados FEROLDÁN en ninguna de las empresas de la marca Roldán Logística, a excepción del suplente.
- e) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El suplente del Gerente podrá ser funcionario de las empresas de la marca Roldán Logística, siempre y cuando sea asociado a FEROLDÁN y no ejerza ningún otro cargo en la administración o control de FEROLDÁN.

PARÁGRAFO 2. El requisito del literal c) no aplicará para la elección del Gerente Suplente.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente quien hace las veces de Representante Legal, ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva, tiene a su cargo, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de FEROLDÁN
- c) Rendir los informes que solicite la Junta Directiva
- d) Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios, con sujeción al presupuesto anual.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f) Firmar todos los cheques que gire FEROLDÁN
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el proyecto de Presupuesto anual, los planes y programas para el desarrollo del Fondo de Empleados y cumplimiento de su objeto social.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FEROLDÁN llene sus fines, sujetándose al Estatuto y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.



Elaboración Febrero 2018

Fecha de

Fecha de Aprobación Marzo 24 2018

ESTATUTO

- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FEROLDÁN o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- Representar a FEROLDÁN en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persique FEROLDÁN.
- k) Presentar los Estados Financieros de FEROLDÁN a la Junta Directiva.
- l) Presentar el plan operativo de FEROLDÁN para el siguiente año a más tardar en octubre de cada año.
- m) Efectuar gastos, suscribir actos o contratos que comprometan la responsabilidad del fondo ante terceros, hasta por una cuantía equivalente a 250 SMMLV:
- n) Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- e) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- p) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- q) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- r) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- s) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- t) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- u) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- v) Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FEROLDÁN.

ARTÍCULO 66. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: Son causales de remoción del Gerente:

- a) Faltas graves contra la moral y la ética.
- b) Por violación a las condiciones del contrato de trabajo.
- c) Por violación al Estatuto, normas y reglamentos de FEROLDÁN.
- d) Por ser condenado por la justicia ordinaria por delito no culposo.
- e) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

PARÁGRAFO. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FEROLDÁN, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del mismo, por parte de FEROLDÁN, las previstas en la legislación laboral vigente, el reglamento interno de trabajo y las causales de remoción contempladas en el Estatuto.

ARTÍCULO 67º. REGIONALES O SECCIONALES: Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios, para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FEROLDÁN podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados. Al interior de las regionales o secciónales podrán funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTÍCULO 68º. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FEROLDÁN y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPÍTULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN



ESTATUTO

Fecha de Elaboración Febrero 2018 Fecha de Aprobación Marzo 24 2018

ARTÍCULO 69º. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FEROLDÁN este contará para su control social, interno y técnico, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 70º. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados a FEROLDÁN. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para periodos de dos (2) años. Sin perjuicio de ser reelegidos. Las personas postuladas deberán manifestar expresamente si aceptan o no la postulación

ARTÍCULO 71°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser elegido miembro del comité de control social, se tendrán en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad, ética, destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Estar al corriente en las obligaciones para con FEROLDÁN en el momento de la convocatoria a Asamblea General.
- c) Ser asociado de FEROLDÁN ininterrumpidamente durante el año anterior a su elección.
- d) Acreditar haber recibido formación en Educación Solidaria, o comprometerse, si es elegido, a recibirla durante los primeros noventa (90) días del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.

ARTÍCULO 72°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por una de las siguientes causales:

- a) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité sin causa plenamente justificada por éste.
- b) Por ser condenado judicialmente por delitos culposos.
- c) Por anteponer su interés personal a los de FEROLDÁN.
- d) Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales c y d, las cuales son de competencia de la Asamblea General. En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y se seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 73º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del comité de Control Social:

- a) Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo gubernamental que ejerza el control de inspección y vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEROLDÁN y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- d) Adelantar las investigaciones a los asociados, llevarlas a cabo respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutarios con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:
 - Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
 - II) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - III) Notificación del pliego de cargos.
 - IV) Descargos del investigado.
 - V) Práctica de pruebas.
 - VI) Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
 - VII) Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
 - VIII) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 - IX) Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.



Fecha de Elaboración Febrero 2018 Fecha de Aprobación Marzo 24 2018

ESTATUTO

- e) Si no es el órgano de control social quien adelante la investigación, éste deberá velar porque quien la realice, respete los lineamientos previstos en este numeral.
- f) En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello configura un conflicto de interés.
- g) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- h) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, en el presente Estatuto y Reglamentos.
- i) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello.
- j) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- k) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- I) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- m) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- n) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- o) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- p) Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la Auditoria interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de dependencias de los órganos de administración.

ARTÍCULO 74º. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 75º. REVISOR FISCAL: La revisoría fiscal en FEROLDÁN será ejercida por una persona natural y su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con tarjeta profesional, o por una persona jurídica debidamente acreditada para ejercer estas funciones. No podrá ser asociado de FEROLDÁN y serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

Condiciones para ser elegido:

- No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias
- d) Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.
- e) Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas"

ARTÍCULO 76°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL: Son causales de remoción del revisor fiscal.

- a) Por incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal.
- b) Por incumplimiento de las normas, del Estatuto de FEROLDÁN, los reglamentos, e ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabaio.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEROLDÁN.



ESTATUTO Fe

Fecha de Elaboración Febrero 2018 Fecha de Aprobación Marzo 24 2018

- d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- e) Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

PARÁGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES: son funciones del revisor fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FEROLDÁN, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEROLDÁN y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FEROLDÁN y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de FEROLDÁN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FEROLDÁN.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados de dictamen, del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k) Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- I) Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- m) Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- n) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
- o) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- p) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- q) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- r) Cumplir las demás funciones que le señalen las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General que sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 78°. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD PATRONAL: En el evento que la entidad patronal que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FEROLDÁN o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar a FEROLDÁN toda la información y ejercer la inspección y vigilancia con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio.

PARÁGRAFO. La Administración acordará con la empresa patrocinadora la forma de hacerlo.

CAPÍTULO VIII

INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 79°. INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Gerente y demás empleados de FEROLDÁN, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FEROLDÁN, mientras esté actuando como tal.



ESTATUTO

Fecha de Elaboración Febrero 2018 Fecha de Aprobación Marzo 24 2018

ARTÍCULO 80°. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de FEROLDÁN no podrá votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés, afectando el funcionamiento y estabilidad económica o legal del Fondo de Empleados, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 81°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 82°. PROHIBICIONES: no le será permitido a FEROLDÁN:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes de propiedad.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 83°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEROLDÁN, ni ejercer la representación del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FEROLDÁN, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 84°. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano, comité o estamento que de conformidad con el estatuto y reglamentos de FEROLDÁN sea competente para el efecto. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FEROLDÁN Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 85°. RESPONSABILIDAD DE FEROLDÁN: FEROLDÁN se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectué o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 86°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FEROLDÁN de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FEROLDÁN y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.



Elaboración Febrero 2018

Fecha de

Fecha de Aprobación Marzo 24 2018

ESTATUTO

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTÍCULO 87°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FEROLDÁN serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FEROLDÁN, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios, correspondientes.

CAPÍTULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 88°. JUNTA MEDIADORA: Las diferencias que surjan entre FEROLDÁN y sus asociados, o entre estos por causa u omisión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a mediación.

ARTÍCULO 89°. PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La iniciativa de la mediación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designaran entre si un (1) mediador, no pudiendo ser superior a tres (3), o designaran su nombramiento a un tercero. La conformación de la Junta mediadora se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un mediador y otro la Junta Directiva, La Junta mediadora designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por el Comité de Control Social.
- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta Mediadora se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles. Si la Junta mediadora llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta mediadora no obligan a las partes. Las proposiciones o insinuaciones del o los mediadores, no obligan a las partes de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 90°. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: FEROLDÁN podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otros fondos de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 91°. ESCISIÓN: FEROLDÁN se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con quince (15) días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado.

ARTÍCULO 92°. TRANSFORMACIÓN: FEROLDÁN podrá transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o el organismo que haga sus veces, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.



Febrero 2018

Fecha de

Elaboración

Fecha de Aprobación Marzo 24 2018

ESTATUTO

ARTÍCULO 93°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: FEROLDÁN podrá disolverse:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra FEROLDÁN concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTÍCULO 94°. PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN: Disuelto FEROLDÁN se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto. En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de los Asociados o Delegados de FEROLDÁN, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 95°. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisor Fiscal se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 96°. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FEROLDÁN.

ARTÍCULO 97°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar normas al presente Estatuto, se procederá así:

- a) Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 98°. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FEROLDÁN no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades del sector de la economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

La presente reforma fue aprobada en la Asamblea General Ordinaria por Delegados celebrada el día 25 de marzo de 2017, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, ley 1391 de 2010, las circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y a las exigencias del requerimiento estatutario.



ESTATUTO

Fecha de Elaboración Febrero 2018 Fecha de Aprobación Marzo 24 2018

FEROLDAN FEROLDAN

INDICE

	MISIÓN, VISIÓN, LEMA	Página 2
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS	3



Fecha de Elaboración Febrero 2018

Fecha de Aprobación Marzo 24 2018

ESTATUTO

CAPÍTULO III	ASOCIADOS	4
CAPÍTULO IV	RÉGIMEN DISCIPLINARIO	6
CAPÍTULO V	RÉGIMEN ECONÓMICO	9
CAPÍTULO VI	DE LA ADMINISTRACIÓN	11
CAPÍTULO VII	VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	17
CAPÍTULO VIII	INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES	20
CAPÍTULO IX	RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FEROLDÁN Y DE LOS ASOCIADOS	21
CAPÍTULO X	DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS	21
CAPÍTULO XI	DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	22
CAPÍTULO XII	DISPOSICIONES FINALES	22